



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No. UAIP/0012/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

- a) Número de niñas, niños y adolescentes retornados en condición de vulnerabilidad o riesgo a las que se les ha brindado asistencia en el periodo de enero de 2019 a abril del presente año, desagregado por motivo, tipo de atención brindada, mes y año, así como la edad, sexo y departamento o localidad de origen.
- b) Acciones, programas o estrategias que ha ejecutado el CONNA para la protección y atención de niños, niñas y adolescentes migrantes retornados en el periodo de enero 2019 a abril 2022 y numero de niñas, niños y adolescentes que han sido beneficiados con las acciones en referencia.
- c) Acciones de desarrollo y cooperación con organismos humanitarios tanto nacionales como internacionales, con el propósito de ampliar la promoción, protección y defensa de los derechos de niñez y adolescencia migrante retornada, particularmente enfocadas en prevención de la migración irregular

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos,



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONA